

# Mujer y derechos humanos



**YO NO DISCRIMINO... ¿Y TÚ?**  
Campaña Permanente por la No Discriminación

En todas las sociedades y ámbitos del quehacer humano, las **mujeres** sufren desigualdad, exclusión y marginación debido a la errónea creencia de que los hombres son superiores física e intelectualmente. Históricamente han sido excluidas de la vida política, social, económica y cultural. Tal discriminación ha hecho necesario el establecimiento de medidas específicas de protección.

A este respecto, el pleno reconocimiento de los derechos humanos por parte de los Estados significó un importante acontecimiento en la historia de la humanidad, pero no garantizó su teoría y práctica en relación con las necesidades, circunstancias específicas, experiencias de vida y puntos de vista de las **mujeres**.

El desarrollo del Estado moderno no ha beneficiado por igual a **mujeres** y hombres. Existen profundas desigualdades de género que se manifiestan en diferentes niveles de bienestar social. Los hombres tienen mayor acceso a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo. Ni la convivencia ni la competencia son justas entre desiguales.

**Los derechos a la no discriminación y a la igualdad jurídica entre hombres y mujeres** están contenidos en los artículos 1o. y 4o. de nuestra Constitución y en el artículo 5o. de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

##### **Artículo 1o.**

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

##### **Artículo 4o.**

*El varón y la mujer son iguales ante la ley.*

#### **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal**

##### **Artículo 5o.**

*Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o social, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social, las condiciones de salud, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas.*

A pesar de esta normatividad, aún en la actualidad un gran porcentaje de **mujeres** son discriminadas en los ámbitos familiar, social, educativo, laboral, de salud y acceso a la justicia y a la información.



Fotografía: Carlos Franco Puga

#### **¡Cuáles son los derechos civiles y políticos de las mujeres?**

- Respeto a su vida.
- Respeto a su dignidad.
- Respeto a su integridad física, psíquica y moral.
- Tener una vida libre de violencia y discriminación.
- Un nombre y una nacionalidad.
- La libertad y la seguridad personal.
- No ser sometidas a tortura.
- La igualdad de protección ante la ley.
- La protección de la familia.
- La libertad de asociación.
- Profesar la religión y las creencias que elijan.
- Libre expresión así como tener derecho a buscar, recibir y difundir tanto información como ideas de toda índole.
- Votar y ser elegidas para desempeñar un cargo público.
- Acceder con igualdad de oportunidades al desempeño de funciones públicas y a participar en asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
- Participar en organizaciones y asociaciones civiles que se ocupen de la vida pública y política del país.
- Adquirir, administrar y heredar bienes.

## ¿Cuáles son los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres?

- Igualdad de oportunidades laborales, así como recibir prestaciones y remuneración equitativas, y otros beneficios estipulados en la Ley Federal del Trabajo.
- Ejercer una labor digna sin que importe si existe un estado de gravidez, y si así fuese, que la actividad desempeñada no ponga en peligro la vida o la salud de la mujer ni la del nuevo ser.
- Capacitación, instrucción y medidas de seguridad contra riesgos de trabajo.
- Nivel digno de vida que incluya alimentación, vestido, vivienda, recreación y esparcimiento, así como a una mejoría continua de las condiciones de existencia.
- Seguridad social, en especial en casos de desempleo, enfermedad, discapacidad, jubilación, vejez u otro impedimento para trabajar.
- Protección de su salud —incluyendo la sexual y reproductiva— y servicios de atención médica.
- Ejercer su sexualidad libre y responsablemente.
- Igualdad en el acceso a la educación en todos los niveles.



Fotografía: Carlos Franco Puga

## ¿Qué leyes protegen los derechos de las mujeres?

México refleja en sus leyes y códigos los convenios y tratados internacionales que se han ratificado para proteger los derechos de las mujeres. Los más relevantes son:

### Marco jurídico internacional

#### Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).

Proporciona una amplia definición del concepto de discriminación, en particular la que se ejerce en contra de las mujeres, no sólo la que se da en la esfera pública. Al adoptarla, los Estados se comprometen a aplicarla en sus legislaciones y a modificar patrones culturales de conducta que se basen en cualquier modo de superioridad o inferioridad entre hombres y mujeres (aprobada y abierta a la firma de ratificación o adhesión por la Asamblea General en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981).

#### Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999).

En éste los Estados Parte reconocen la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las comunicaciones que le presenten particulares o grupos de personas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado Parte y que señalen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos sustantivos de la Convención y que son obligaciones de los Estados Parte (signada por México el 10 de diciembre de 1999 y ratificada en marzo de 2002).

#### Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993).

A los efectos de esta Declaración se entiende como violencia todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para ella, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. También establece que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Además, los compromete a aplicar una política encaminada a eliminar los actos violentos en contra de la mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993).

#### Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994).

Es uno de los más importantes instrumentos internacionales de protección. Expresa su preocupación por la generalización de la violencia hacia las mujeres en América. Señala que esta conducta es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder que, históricamente, se han dado de manera desigual entre hombres y mujeres (adoptada el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 12 de noviembre de 1998).

## **Marco jurídico nacional**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala en su artículo 1o. el derecho a la no discriminación y en el 4o. la igualdad entre el hombre y la mujer.

**Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de Servicios de Salud, Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar** señala los lineamientos para la atención de las mujeres víctimas de violencia familiar.

**Código Civil del Distrito Federal** prevé, en una serie de artículos, la igualdad entre el hombre y la mujer, establece la violencia familiar como causal de divorcio y dispone la reparación del daño provocado en la víctima.

**Código Penal para el Distrito Federal** sanciona los actos de discriminación, la violencia familiar, los delitos sexuales (violación, abuso, estupro, acoso), así como los delitos relacionados con la explotación sexual, la pornografía infantil y la prohibición de la inseminación artificial involuntaria. Establece también las causas por las que no estará penado el aborto.

**Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal** establece procedimientos para atender casos en los que la mujer ha sido víctima de violencia familiar.

**Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal**, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 19 de julio de 2006, establece procedimientos para prevenir la discriminación y medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades.

**Ley Federal del Trabajo** regula la igualdad de oportunidades laborales, remuneración y prestaciones, así como otros beneficios particulares para las mujeres.

## **¡A qué instituciones pueden acudir las mujeres para informarse sobre sus derechos?**

### **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**

Oficinas centrales  
Av. Chapultepec 49,  
Centro Histórico,  
Del. Cuahtémoc,  
06040 México, D. F.  
Tel.: 5229 5600  
[www.cdhdf.org.mx](http://www.cdhdf.org.mx)

Unidad Oriente  
Cuahtémoc 6, 3er. piso,  
esquina con Ermita,  
Barrio San Pablo,  
Del. Iztapalapa  
09000 México, D. F.  
Tels.: 5686 1540, 5686 1230  
y 5686 2087

Unidad Norte  
Aquiles Serdán 22, 2o. piso,  
esquina con Fray Juan de  
Zumárraga,  
Col. La Villa (frente a la Basílica),  
Del. Gustavo A. Madero  
07050 México, D. F.  
Tel.: 5748 2488

### **Instituto de las Mujeres del Distrito Federal**

Tacuba 76, 1er. piso,  
Col. Centro,  
Delegación Cuauhtémoc,  
06010 México, D. F.  
Tels.: 5510 3464  
[www.inmujer.df.gob](http://www.inmujer.df.gob)

### **Secretaría de Desarrollo Social del GDF**

Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar  
Calzada México Tacuba 235,  
Col. Un Hogar para Nosotros,  
Del. Miguel Hidalgo  
11340 México, D. F.  
Tel.: 5584 5166 ext. 305  
correo electrónico:  
[violenciafamiliar@mexico.com](mailto:violenciafamiliar@mexico.com)